

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 479.....**  
**(Texto: 2011PACU0001)**

**En relación con el expediente 2011PACU0001 relativo a la Modificación nº 2 del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 6.2.01: OÑAURRE.**

**Resultando los siguientes hechos:**

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2012, se acordó aprobar con carácter inicial la Modificación nº 2 del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 6.2.01: OÑAURRE y someter el expediente al trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el B.OG y notificación individualizada.

Con fecha 16 de enero de 2012, se publica en el BOG de Gipuzkoa el correspondiente anuncio.

Durante el periodo de información pública se han presentado varios escritos de alegaciones que se estudian y resuelven en Anexo adjunto.

El planeamiento de desarrollo es la Modificación nº 2 de Plan Parcial del sector Oñaurre, aprobada definitivamente el 28 de diciembre de 2.011 que afecta y ordena la **parte media de la ladera** en la que existe un aprovechamiento residencial sin desarrollar al que se añade el incremento de edificabilidad previsto en la Modificación nº 23 del Plan General que desarrolla.

En cumplimiento de este planeamiento deben ser modificadas las determinaciones del vigente Programa de Actuación aprobado definitivamente con fecha 29 de julio de 2008.

EL Programa de Actuación urbanizadora ya había sido objeto de una primera modificación como consecuencia a su vez de la Modificación nº 1 del Plan Parcial

**Considerando los siguientes argumentos:**

**-En cumplimiento de la Modificación nº 2 del Plan Plan Parcial, se tramita la presente Modificación nº 2 del Programa de Actuación Urbanizadora del sector Oñaurre.**

-La aprobación inicial de la Modificación del Programa de Actuación quedó sujeta a una serie de condiciones que se han ido cumplimentando en el Documento para su aprobación definitiva. También se han incorporado otras rectificaciones derivadas de la resolución/estimación de las alegaciones, según queda justificado en el expediente.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 2/2006, el Ayuntamiento acordará la aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora.

El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos. La aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora supone el establecimiento de las condiciones de desarrollo del ámbito correspondiente.

**A la vista de la documentación obrante en el expediente**

### HE RESUELTO

*1º.-Resolver las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública del expediente de la Modificación nº 2 del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 6.2.01: OÑAURRE.*

*2º.-Aprobar definitivamente la Modificación nº 2 del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 6.2.01: OÑAURRE.*

*3º.- El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un extracto de sus contenidos, según establece el artículo 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.*

*4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse, potestativamente, ante el Alcalde, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.*

Irun, 29 de marzo de 2012

EL ALCALDE,

Ante mi

LA SECRETARIA GENERAL, *crystal*

